

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintitrés de julio de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.  
México, 23 de julio de 1908.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», julio 23 de 1908.

---

NUMERO 511.

Julio 23.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al servicio de Correos, la casa número 1 de la calle de Guerrero de la ciudad de Acapulco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2.<sup>a</sup>  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinada al servicio de Correos, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la casa número 1 de la calle de Guerrero de la ciudad de Acapulco, y que fué adquirida por el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintitrés de julio de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.  
México, 23 de julio de 1908.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», julio 23 de 1908.

---

NUMERO 512.

Julio 23.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al servicio de Instrucción Pública, la casa número 8½ de la calle de la Perpetua de la ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2.<sup>a</sup>  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinada al servicio de Instrucción Pública, dependiente de la

Secretaría del Ramo, la casa número 8½ de la calle de la Perpetua de la ciudad de México, y que fué adquirida por el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintitrés de julio de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 23 de julio de 1908.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», julio 23 de 1908.

---

NUMERO 513.

Julio 24.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Gustavo Riofrío y Monterde, por el «Cuadro Artístico de Hombres Profesionales más Distinguidos y Eminentes».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Al Ciudadano Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El que suscribe, ante usted con el debido respeto, suplica se digne concederle el derecho de propiedad de su «Cuadro Artístico de Hombres Profesionales más Distinguidos y Eminentes». Para lo cual, acompaña dos ejemplares conforme al artículo número 1,234 del Código Civil, reservándome mis derechos de propiedad.

México, julio 22 de 1908.—*Gustavo Riofrío y Monterde*.

---

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3.<sup>a</sup>

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234, del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del «Cuadro Artístico de Hombres Profesionales más Distinguidos y Eminentes», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, y esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 24 de julio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Gustavo Riofrío y Monterde.—Presente.

Son copias. México, 24 de julio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Prunedá*.

«Diario Oficial», julio 30 de 1908.

## NUMERO 514.

Julio 25.—Secretaría de Gobernación.—Acuerdo disponiendo, por ser de utilidad pública, en la parte que sea necesaria, de los predios que se indican para la construcción de un cuartel en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Inspección General de la Policía Rural.

## ACUERDO.

25 de Julio de 1908.

En atención á que para llevar á cabo la construcción de un cuartel en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, es indispensable ampliar un solar que cedió ese Estado al Gobierno Federal, ocupando los varios predios que á continuación se indican y que están situados en la calle de Yucatán, de dicha ciudad, se declara que es de utilidad pública y se acuerda la adquisición de los siguientes inmuebles:

Casa de la Sra. Mariana Rodríguez, que tiene una extensión de 29 metros de frente por 25 de fondo y linda: al norte, con terreno que el Estado de Sonora cedió al Gobierno Federal; al oriente, con la calle de Guerrero; al sur, con la calle de Yucatán; y al poniente, con propiedad de Doña Josefa G. de Córdova;

Casa de la Sra. Josefa G. de Córdova, que mide 11 metros de frente por 25 metros de fondo y tiene como linderos: al norte, el mismo terreno que se cede al Gobierno Federal; al oriente, la casa de la Sra. Mariana Rodríguez; al sur, la calle de Yucatán; y al poniente, casa de Doña Isabel Elías; y

Casa de la Sra. Isabel Elías, que mide 17 metros de frente por 17 de fondo hacia el poniente y 18 hacia el oriente, y linda: al norte, con el propio terreno que se cede al Gobierno Federal; al oriente, con la casa de la Señora Josefa G. de Córdova; al sur, con la calle de Yucatán; y al poniente, con terrenos que pertenecen al Municipio de Hermosillo.

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial* para los efectos de la fracción tercera del artículo octavo del decreto de 3 de junio de 1901, ó sea para que quede nulo y de ningún valor todo contrato de venta, donación, arrendamiento, hipoteca, constitución de servidumbre ó usufructo y en general toda estipulación que restrinja ó altere los derechos de las actuales propietarias de los predios antes enumerados y que se pacte de hoy en lo futuro.—*Corral*.

«Diario Oficial», julio 25 de 1908.

## NUMERO 515.

Julio 25.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria y artística á favor de Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, por la obra de música titulada «The Little Colleen I love».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número once de la segunda calle de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen: Que dichos Sres. Stern y Compañía, han adquirido la propiedad de la obra de música ti-

tulada «The Little Colleen I love», letra de Frank O. French y música de Max S. Whitt, y deseando impedir que otras personas la reproduzcan, ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden, respecto de dicha obra, de la cual acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 24 de julio de 1908.—A. Wagner y Levien, Sucesores.—*Emeterio Díaz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad literaria y artística que les corresponde respecto de la obra de música titulada «The Little Colleen I love», letra de Frank O. French y música de Max S. Witt; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirvan remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 25 de julio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 25 de julio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Prunedá*.

«Diario Oficial», julio 30 de 1908.

## NUMERO 516.

Julio 25.—Secretaría de Relaciones.—Decreto aprobando la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y el Imperio Alemán, en que se reforma nuevamente el párrafo primero del artículo IV de la de 24 de mayo de 1892, sobre cambio de bultos postales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa y Africa.

México, 25 de julio de 1908.

El Señor Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabe d:*

Que el día veintiocho de enero del presente año se concluyó y firmó, en esta capital, por medio de los Plenipotenciarios respectivos, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y el Imperio Alemán, en la forma y del tenor siguiente:

Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y el Imperio Alemán, en que se reforma nuevamente el párrafo primero del artículo IV de la Convención de 24 de Mayo de 1892, sobre cambio de bultos postales.

Los infrascritos Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y Guillermo de Radowitz, Encargado de Negocios

*ad interim* del Imperio Alemán en México, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han convenido en reformar nuevamente el párrafo primero del artículo cuarto de la Convención del 24 de mayo de 1892, referente al cambio entre México y Alemania de bultos postales sin valor declarado, y lo han reformado en los términos que en seguida se expresan:

## ARTICULO I.

El párrafo primero del artículo cuarto de la referida Convención del veinticuatro de mayo de mil ochocientos noventa y dos, queda substituído por el que sigue, á saber:

## ARTICULO 4º

I.—El porte de bultos de México á Alemania y viceversa, se cobrará en su totalidad, en estampillas del Correo del país de procedencia, en la proporción siguiente:

Por cada bulto enviado de México á Alemania, con peso hasta de cinco kilogramos, un peso veinte centavos en moneda mexicana.

Por cada bulto enviado de Alemania á México, con peso hasta de cinco kilogramos, dos marcos cuarenta pfennige.

De la cuota de cada bulto, cualquiera que sea su procedencia, corresponden:

A México .....	\$ 0.20 cents. ó M. 0.40 pfennige.
Porte marítimo .....	\$ 0.80 cents. ó M. 1.60 pfennige.
A Alemania .....	\$ 0.20 cents. ó M. 0.40 pfennige.
SUMA.....	<u>\$ 1.20 cents. ó M. 2.40 pfennige.</u>

## ARTICULO II.

Las reformas á que se refiere el artículo anterior, comenzarán á regir el día que se fije por las Administraciones de Correos de los dos países.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente Convención, poniéndole sus sellos.

Hecho en México en dos originales, el día veintiocho del mes de enero del presente año de mil novecientos ocho.

(L. S.) Firmado.—*Ignacio Mariscal.* (L. S.) Firmado.—*Wilhelm von Radowitz.*

Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de la República Mexicana con fecha veintisiete de abril del mismo año.

Que igualmente fué aprobada por el Gobierno del Imperio Alemán.

En tal virtud yo, Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me concede la fracción décima del artículo octogésimo quinto de la Constitución Federal, he aceptado y confirmado dicha Convención.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal. México, 23 de julio de 1908.—(Firmado) *Porfirio Díaz.*  
—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para los efectos consiguientes.

Reitero á usted mi atenta consideración.—*Mariscal.*—Señor.....

«Diario Oficial», agosto 13 de 1908.

## NUMERO 517.

Julio 25.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Juan R. Orcí, en representación de Juan B. Scolari, reformando el de 24 de octubre de 1907, modificado por el de 10 de julio de 1905, para la explotación de algunos productos marinos en la zona comprendida entre el Puerto de Guaymas y Médano Blanco, del Estado de Sonora.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Juan R. Orcí, en la del Señor D. Juan B. Scolari, reformando el contrato de 24 de octubre de 1907, por el cual se modificó el de 10 de julio de 1905, celebrado con el Lic. Alonso Fernández, de quien es cesionario el Sr. D. Juan B. Scolari, para la explotación de algunos productos marinos en la zona comprendida entre el Puerto de Guaymas y Médano Blanco, del Estado de Sonora.

Artículo 1º Se reforma el artículo 1º del contrato de 24 de octubre de 1907, ya citado, en los términos siguientes:

Dentro del plazo improrrogable que concluirá el 13 de enero de 1909, el concesionario se compromete á establecer cuando menos una fábrica de conservas alimenticias con los productos de la pesca, en el lugar que juzgue conveniente dentro de la zona de explotación, pudiendo ocupar gratuitamente para el efecto, durante el tiempo del contrato, los terrenos baldíos y nacionales necesarios, previa aprobación de la Secretaría de Fomento, debiendo establecer además una fábrica de envases por procedimiento automático para los productos preparados en la fábrica de conservas.

Artículo 2º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato de 10 de julio de 1905.

México, á los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*Juan R. Orcí.*

Es copia. México, agosto 12 de 1908.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», agosto 15 de 1908.

## NUMERO 518.

Julio 27.—Secretaría de Guerra.—Decreto reformando y adicionando el artículo 4º del número 189 de 16 de noviembre de 1898.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 383.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:  
«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el decreto número 369 de 16 de diciembre de 1907, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo 1º Se reforma y adiciona el artículo 4º del decreto número 189 de 16 de noviembre de 1898 en los siguientes términos:

«Artículo 4º Los Generales, Jefes y Oficiales, clases é individuos de tropa y asimilados, que por falta de méritos, desvanecimiento de éstos durante el proceso, ó absolucón en última instancia, quedan en absoluta libertad sin que padezca su reputación militar ó civil se les reintegrarán sus haberes que hubiesen dejado de percibir, deducidas las cantidades que se les haya

ministrado en el curso del juicio; en el concepto de que no tendrán derecho al reintegro del beneficio del 10%, ó de cualquiera otro alcance ó gratificación, con motivo del servicio de armas ó comisión que estuviesen desempeñando al ser encausados”.

Artículo 2º El presente decreto comenzará á regir desde el primero de agosto del corriente año, quedando derogadas todas las disposiciones en lo que á él se oponga.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintisiete de julio de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División, Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 27 de julio de 1908.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», agosto 4 de 1908.

---

NUMERO 519.

Julio 28.—Secretaría de Guerra.—Circular prohibiendo la exportación é importación de sables para caballería modelo francés.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 415.

El Ciudadano Presidente de la República en acuerdo de esta fecha tuvo á bien disponer que para los efectos del artículo 3º de la Ordenanza General de Aduanas y del 965 de la Ordenanza General del Ejército, se consideren los sables para caballería modelo francés, con empuñadura de latón y tres ramales, como reglamentarios en el Ejército, para el uso de los individuos de tropa de los Regimientos y Cuadros de Regimiento de Caballería; quedando por lo tanto prohibidos la exportación é importación de esta clase de armas.

Igualmente dispuso el propio Primer Magistrado de la Nación, que los sables para Caballería del modelo Alemán, quedaran considerados como irregulares y destinados á los Cuerpos Auxiliares.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución.—México, julio 28 de 1908.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», agosto 4 de 1908.

---

NUMERO 520.

Julio 28.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Víctor Von Eulemberg, por la obra denominada «Guía de Ferrocarriles para el Turista» ó sea «The North American A. B. C. Complete Guide and Times Tables».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

E. Dean Fuller, como apoderado del Sr. Víctor Von Eulemberg, según lo compruebo con la carta—poder que presento, ante usted con el más alto respeto, como mejor proceda expongo:

Que ocurrió á esa superioridad, solicitando que no se admitiera el registro de la obra que edita mi representado denominada «Guía de Ferrocarriles para el Turista» ó sea «The North American A. B. C. Complete Tourist Guide and Times Tables», y á fin de llenar los requisitos que la ley de la materia fija, y después de haber exhibido los tres ejemplares que la misma ley

previene, manifiesto á nombre de mi representado que se reserva los derechos de propiedad sobre la mencionada obra; y á usted, Ciudadano Secretario, respetuosamente pido se sirva tenerme por presentado, haciendo dicha manifestación para los efectos del artículo 1,234 del Código Civil, y mandando que la obra mencionada sea registrada por haber presentado los ejemplares correspondientes.

México, 28 de julio de 1908.—*E. Dean Fuller*.

---

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 28 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado del Sr. Víctor Von Eulemberg, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra denominada «Guía de Ferrocarriles para el Turista» ó sea «The North American A. B. C. Complete Tourist Guide and Times Tables»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 28 de julio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. E. Dean Fuller—Presente.

Son copias. México, 28 de julio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Prunedá*.

«Diario Oficial», agosto 4 de 1908.

---

NUMERO 521.

Julio 28.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Salvador I. Alcaraz, por un sobre titulado «El Anunciador Postal Mexicano» y la distribución de sus anuncios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Hinzelmann y Compañía, con domicilio en la calle de Gante número siete (7), como representante del Sr. D. Salvador I. Alcaraz, ante usted con el debido respeto exponemos:

Que habiendo nuestro mandante publicado un nuevo sobre anunciador, denominado: «El Anunciador Postal de México», con fundamento en el artículo 1,234 del Código Civil vigente, venimos á nombre de nuestro poderdante á hacer la reserva de la propiedad literaria que sobre la denominación, «El Anunciador Postal de México», corresponde en el caso; así como de la propiedad artística sobre la forma de distribución de los avisos en la parte posterior del sobre.

Acompañamos tres (3) ejemplares de cada una de las series publicadas hasta esta fecha, y á usted suplicamos se sirva hacer la declaración respectiva.

México, 25 de julio de 1908.—*Hinzelmann y Compañía*.